



Posadas, 15 de Febrero de 2.010.

CIRCULAR Nº 07

SEÑORES:

**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN- TESOREROS
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES**

**Ref.: Resolución General (Afip) Nº 2681. Entidades Exentas.
Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias.**

Por Resolución de Referencia se establece una nueva forma de acreditar la condición de sujeto exento en el impuesto a las ganancias y se modifica el procedimiento aplicable para la obtención del reconocimiento del beneficio.

La Afip ha creado el "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias" que servirá para que las entidades comprendidas en las previsiones de los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, acrediten el reconocimiento del beneficio a los fines de:

- a) No ingresar el impuesto a las ganancias
- b) No ser pasible de retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.

Los Agentes de Retención deberán verificar, a través de la consulta "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" en Guía de Servicios del sitio Web de la Afip, cada vez que efectúen una operación con alguna de las entidades comprendidas en el régimen, el estado de la solicitud o la vigencia del certificado de exención de las mismas, imprimir y archivar en una carpeta destinada al efecto el reporte de la consulta formulada, ordenada cronológica y alfabéticamente- por denominación de entidad-, la que deberá encontrarse a disposición del personal fiscalizador.

En el caso de comprobar la improcedencia de la exención invocada, deberán comunicar tal hecho a la Afip, para lo cual deberá ingresar con Clave Fiscal en el Servicio "Exención impuesto a las ganancias. Informe de improcedencia", e informar los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social, domicilio y CUIT
- b) Exposición de los motivos que dan lugar a la presentación.

Su falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 39 de la Ley 11683. La norma es aplicable a partir del período fiscal 2010.

NOTA: El texto completo de la Resolución se podrá bajar de la Página Web de la Afip. En la presente se expone la información considerada como más importante para los Servicios Administrativos, Direcciones de Administración.